

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.653/14

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Piedralaves sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos en el ferial y fuera de él, en temporada de ferias y fiestas y fuera de dicha temporada, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“8.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS EN EL FERIAL Y FUERA DE ÉL, EN TEMPORADA DE FERIAS Y FIESTAS, Y FUERA DE DICHA TEMPORADA.

D. Amable Ferrero manifiesta que esta ordenanza está regulando la realidad de lo que ya se hace, pero hay que tener en cuenta que los puestos del ferial animan, dan vida al pueblo, y hay que tenerlo en cuenta. Respecto a los circos, teatros, debido a que son actividades sociales que se deben fomentar, consideramos adecuado el párrafo que permite hacer exenciones y bonificaciones.

La Sra. Alcaldesa indica que precisamente por la función social de estas actividades se ha introducido ese párrafo, al igual que se ha hecho en otras ocasiones.

D. C. Ovidio manifiesta su conformidad a la ordenanza por los motivos dados anteriormente.

Finalmente, se somete a votación la aprobación de esta modificación, resultando aprobada por unanimidad, adoptando el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos en el ferial y fuera de él, en temporada de ferias y fiestas, y fuera de dicha temporada, en los siguientes términos:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE APROVECHAMIENTOS DE TEMPORADA DE FERIAS EN EL FERIAL

1.- Las licencias para establecerse en los puestos de una fachada en línea lateral, por cada metro línea 1 de fachada, por la temporada de feria s... 50,00 euros. 2.- Las licencias para establecerse en los puestos de cuatro fachadas en la línea central, por cada metro lineal, la temporada de ferias:

Para aparatos infantiles ... 10 euros.

Resto de aparatos... 25 euros.

3.- Las licencias para establecerse en puestos de churrería,... 400 euros por temporada de ferias.

4.- Las licencias para establecerse en puestos de pistas de autos de choque,... 700 euros, por temporada de ferias.

5.- Las licencias para establecerse en puestos de bingos o similares, ...400 euros, por temporada de ferias.

6.- Las licencias para establecer teatros será de 40 euros diarios.

7.- Las licencias para establecer circos será de 30 euros diarios.

8.- Las licencias para establecer otras actuaciones no señaladas en los puntos 3, 4, 6 y 7 anteriores, ... 50 euros.

9.- Por metro cuadrado de terraza 3 euros metro cuadrado.

Podrá concederse una bonificación de un 50%, o una exención de un 100%, sobre las cuantías indicadas cuando criterios sociales así lo aconsejen a percepción de la Alcaldía.

En todo caso se concede una bonificación de un 50% a todos los puestos en las fiestas de carnaval.

APROVECHAMIENTOS EN TEMPORADA DE FERIAS FUERA DEL FERIAL

Las licencias para establecer puesto ferial durante toda la feria, o parte de ella, serán:

Puesto de 1 metro lineal, la cantidad de 30 euros.

Puesto de 2 metros lineales, la cantidad de 50 euros.

Puesto de 3 metros lineales, la cantidad de 80 euros.

Puesto de 4 a 6 metros lineales, la cantidad de 120 euros.

Puesto de vendedor de globos ambulante,...10 euros al día por cada persona que ejerza la venta.

Podrá concederse una bonificación de un 50%, o una exención de un 100%, sobre las cuantías indicadas cuando criterios sociales así lo aconsejen a percepción de la Alcaldía.

APROVECHAMIENTOS FUERA DE LA TEMPORADA DE FERIAS

Puestos con un máximo de 6 metros lineales por 2 de fondo, la cantidad de... 15 euros/día.

Podrá concederse una bonificación de un 50%, o una exención de un 100%, sobre las cuantías indicadas cuando criterios sociales así lo aconsejen a percepción de la Alcaldía.

APROVECHAMIENTOS FUERA DE TEMPORADA DE FERIAS CON INSTALACIONES FERIALES

1.- Circos y similares: 20 euros al día.

2.- Atracciones fantásticas tasa equivalente de fiestas.

3.- Churrerías: 10 euros al día.

De 10 a 30 días 150 €.

De 30 a 60 días 250 €.

Máximo de estancia continuada 60 a 90 días 370 €.

Podrá concederse una bonificación de un 50%, o una exención de un 100%, sobre las cuantías indicadas cuando criterios sociales así lo aconsejen a percepción de la Alcaldía.

4.- Casetas de tiro y puestos similares: 10 euros al día.

De 10 a 30 días 120 €.

De 30 a 60 días 200 €.

Máximo de estancia continuada 60 a 90 días 320 €.

Podrá concederse una bonificación de un 50%, o una exención de un 100%, sobre las cuantías indicadas cuando criterios sociales así lo aconsejen a percepción de la Alcaldía.

1.- Normas de aplicación de las tarifas:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2.- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del cuadro anterior.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio. No se solicitarán estas declaraciones cuando se trate de puestos de mercadillos, o pequeños puestos o instalaciones en fiestas patronales, en los que el Ayuntamiento determinará el lugar de instalación y el tiempo de ocupación.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, simultáneamente se procederá a la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7. - Documentación necesaria obligatoria:

Seguro de responsabilidad civil

Seguro de instalación.

Certificado de instalación de Castilla y León.

8.- Tasa de Enganches a la red eléctrica en recinto ferial:

1500w a 4000w tasa de 60 €.

4001w a 9000w tasa de 90 €.

9001w a 15000w tasa de 120 €.

2.- Normas de gestión:

9.1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

9.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere los apartados anteriores.

3.- Devengo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el expediente administrativo de autorización, expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

4.- Declaración e ingreso:

1.- La Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes. Salvo que se haya concedido una exención o bonificación.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, no obstante procederá baja de la misma el no pago de las tasas establecidas.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

5.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por acuerdo Plenario, y entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a

partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Piedralaves, a 8 de mayo de 2014.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*

